

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 05 de septiembre de 2023. - Al Despacho de la señora Juez, informando que fue recibido al correo electrónico, acción de tutela de XIMENA FERREIRA ROMERO contra el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA PENAL Y ARCHIVO CENTRAL DE BOGOTÁ a fin de que le sea salvaguardado su derecho al debido proceso y derecho de petición.
La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



Rama Judicial
República de Colombia

Referencia: Acción de Tutela
Accionante: XIMENA FERREIRA ROMERO
Accionados: TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ- SALA PENAL
ARCHIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL
Asunto: AUTO REMITE POR COMPETENCIA
Radicación: 25377408900120230031200
Fecha Auto: Septiembre 05 de 2023

I. ASUNTO POR RESOLVER

Se pronuncia el despacho sobre el trámite a seguir en relación con la acción de tutela instaurada por **XIMENA FERREIRA ROMERO**, contra el **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ- SALA PENAL** y **ARCHIVO CENTRAL DE BOGOTÁ** por supuesta vulneración de su derecho fundamental de petición.

II. ANTECEDENTES

La señora **XIMENA FERREIRA ROMERO** en ejercicio de la acción de tutela solicita la protección de su derecho constitucional de Petición, que estima vulnerados por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ- SALA PENAL** , **ARCHIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, en razón a la ausencia de respuesta a la solicitud elevada el 10 de noviembre de 2022, *“donde les solicitaba la sentencia emitida por esta jurisdicción en el proceso 1001310404120030032702. DEMANDANTE: LUZ HELENA BOSSA BRIEVA. DEMANDADO: GRACIELA TORRES Sandoval. PROCURADURÍA: PATRICIA CANTOR MOLINA. CLASE DE PROCESO: INJURIA Y CALUMNIA. TIPO DE PROCESO: DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL”*

III. CONSIDERACIONES

Sobre la competencia para conocer de las acciones de tutela, el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la misma, en el artículo 37 señala que son competentes, a prevención, todos los jueces o tribunales del territorio nacional donde hubiese ocurrido la violación o la amenaza que motiva la presente solicitud.

Por su parte, el Decreto 333 de 2021 modificó las reglas de reparto establecidas en el Decreto 1983 de 2017 y Decreto 1069 de 2015, y en su artículo 1° dispuso:

ARTÍCULO 1°. *Modificación del artículo [2.2.3.1.2.1](#) del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:*

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. *Para los efectos previstos en el artículo [37](#) del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

1. *Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.*

(...)

5. **Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.**

(...)

11. *Cuando la acción de tutela se promueva contra más de una autoridad y estas sean de diferente nivel, el reparto se hará al juez de mayor jerarquía, de conformidad con las reglas establecidas en el presente artículo.*

(...)” – **Negrillas y subrayas fuera del texto**

En el presente caso, revisada la acción de tutela se observa que la misma se instauró, contra

el **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ- SALA PENAL, ARCHIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, por lo que esta dependencia judicial concluye que, conforme a las citadas reglas de reparto, el conocimiento de la presente acción corresponde a la **SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

Ahora bien, si bien es cierto el artículo 86 Constitucional establece que los ciudadanos pueden acudir a la Acción de Tutela ante cualquier Juez de la República, no es menos cierto que existe como Norma especial, el Decreto 2591 de 1.991, el cual en su artículo 37 fija la regla general de competencia que debe armonizarse con las de reparto expuestas en el ya reseñado Decreto 333 de 2.021, de suerte que de insistirse en admitir y agotar el procedimiento en contra de la entidad aquí accionada, la consecuencia lógica no sería otra diferente que ante una eventual impugnación fuera declarada la nulidad de lo actuado, por lo que en aras de evitar las mismas y garantizar el debido proceso del Accionante, materializado a través de que su solicitud sea conocida por el Juez Natural señalado por la Norma, se justifica la remisión de este expediente que se ordena. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera- Cundinamarca, **RESUELVE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de conocer la presente acción de tutela por carecer de competencia conforme las reglas de reparto expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el escrito de Tutela junto con sus anexos por medio de correo electrónico, al correo electrónico dispuesto por la Oficina Judicial de la **SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, para recepcionar las Acciones Constitucionales, a efecto de que se avoque conocimiento, tramité y falle en primera instancia el presente amparo de Tutela. Por Secretaría coordínese lo que corresponda para asegurar cumplir esta decisión.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte Actora lo aquí decidido a través de correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f519156e4fb93f36093b0ee260daaf41424c29c53b33e9972625c09bd7e24ccc**

Documento generado en 05/09/2023 12:13:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**